OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE SELECCIÓN ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ESAL.
(DECRETO 092 DE 2017)

"AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE COPER – BOYACÁ, QUE SON ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SANTO DOMINGO DE CHIQUINQUIRÁ-BOYACÁ"

FECHA: 26 DE ENERO DE 2026

I. ASPECTOS GENERALES:

DATOS GENERALES:	
Fecha de emisión del estudio:	26 de Enero de 2026
Dependencia que elabora el estudio:	JEFE ASESORA OFICINA DE PLANEACIÓN
Nombre del funcionario(a) que presenta el estudio y de las personas que participaron en su elaboración	ING. LUISA FERNANDA MUÑOZ
Procedimiento de contratación según su modalidad:	REGIMEN ESPECIAL - ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO - ESAL
Naturaleza Jurídica:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Objeto de la Contratación:	AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE COPER – BOYACÁ, QUE SON ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SANTO DOMINGO DE CHIQUINQUIRÁ-BOYACÁ
Presupuesto Oficial:	CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($14.160.825,00) MTE
Plazo de ejecución del contrato:	El Plazo para la ejecución del contrato será hasta el Treinta y uno de diciembre del 2026.
Plazo de liquidación:	De conformidad a los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, y 11 de la Ley 1150 de 2007, el término para liquidar el contrato de mutuo acuerdo, será de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución señalado en el mismo, de no realizarse dentro del término previsto se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007
Supervisión y Control del Contrato	La supervisión, seguimiento y control será realizada por parte de la persona designada para tal fin por parte de administración municipal, en este caso Oficina Asesora de Planeación
Interventoría	N/A

1. Necesidad que se pretende satisfacer con la contratación:

El municipio de Coper - Boyacá, pretende adelantar la contratación para el **"AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA ATENCION INTEGRAL DE LOS**

ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE COPER – BOYACÁ, QUE SON ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SANTO DOMINGO DE CHIQUINQUIRÁ-BOYACÁ".

La Administración Municipal de Coper - Boyacá, es la entidad estatal territorial encargada de velar por el cumplimiento de los fines del Estado, según lo señalado en el artículo 2° de la Constitución "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." Así mismo, el Articulo 209 de la Constitución establece los principios de la Función Administrativa, dentro de los que se encuentra el de eficiencia, en virtud del cual debe contarse con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los cometidos estatales y poder brindar un excelente servicio, cumpliendo sus labores de manera más adecuada a los intereses de la comunidad.

El municipio de Coper – Boyacá como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Conc: artículo 311 de la Constitución Política de Colombia.

La función administrativa contenida en el artículo 209 de la Constitución Nacional expresa (...) "*...la función administrativa está al servicio de los intereses generales se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...) tiene como actividad concreta y práctica, desarrollar por Parte del Estado para la inmediata obtención de sus cometidos, un objeto perfectamente definido. Realizar concretamente determinadas tareas que el derecho ha puesto a cargo de las entidades estatales, con el fin de traducir en hechos los mandatos contenidos en las normas cuando necesitan ejecución material."

De igual forma, la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera:

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades ... el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados y marginados. El Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan.

Artículo 46: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

El Municipio de Coper, celebrará Convenio de Asociación, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, que establece: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto." A su vez el artículo 96 de la ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. "Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común".

Al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 al Municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (art 25-I), establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación. El Artículo 11 del pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptados por la ley 74/68 reconoce: "El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación. Además, señala que deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y la malnutrición".

Así mismo, en su artículo 13, la Constitución Política impone el deber de proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, y de manera concreta en el artículo 46 establece que el

Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

La Ley 1251 de 2008, Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, establece: ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

La precitada Ley establece DEBERES DEL ESTADO, así: ARTÍCULO 6o. DEBERES. El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores, entre otros: a) Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor;… k) Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia…;m) Los Gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población.

La Constitución Política en sus Artículos 209 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinaran sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

La Ley 1551 de 2012, establece: Artículo 4°. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos
de asociación, cofinanciación y/o convenios; (...)

Al tenor de lo establecido Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:(...) 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

De igual forma la Ley 1551 de 2012, establece Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:(…) 6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.

Aunado a esto la Ley 715 de 2001 señala en su Art. 76 "Competencia de los Municipios en otros sectores…" numeral 76.11 "Atención a grupos vulnerables. Podrán establecer programas de apoyo

integral a grupos de población vulnerable como la población **ADULTO MAYOR**, ancianos o madres cabeza de hogar…"

De acuerdo a la ley 1276 de 2009, se le otorga a los entes territoriales la responsabilidad de la protección a las personas de la tercera edad (adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

El programa centro vida se desarrollará por medio de visitas domiciliarias para lo cual se establecen las acciones que debe implementar el personal que realiza las visitas domiciliarias para Adultos Mayores enfocadas en la valoración integral y la salud mental de los adultos mayores siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por otra parte, toda entidad que atienda a personas adultas mayores debe cumplir las directrices de calidad emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Los estándares de calidad aplican a cuatro tipos de entidades: centros día o vida, centros de bienestar para personas adultas mayores (también llamados de centros de protección, hogares geriátricos u hogares gerontológicos), centros de atención domiciliaria y centros de tele-asistencia domiciliaria.

Centros de promoción y protección social para personas adultas mayores: Son establecimientos que prestan servicios de protección y cuidado integral de las personas adultas mayores ofreciendo alternativas de desarrollo, propiciando espacios favorables para la socialización, recreación, capacitación, productividad y desarrollo de proyectos de vida digna, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

a. Centros residenciales para personas adultas mayores: Son aquellos destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se ofrezcan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades productivas, de protección y cuidado integral de las personas adultas mayores. Estos centros también pueden ofrecer servicios de centro día, atención domiciliaria o tele-asistencia.

b. Centros de atención domiciliaria para personas adultas mayores: Son aquellos orientados a prestar servicios domiciliarios con el fin de proporcionar bienestar a las personas adultas mayores, en su lugar de residencia.

c. Centros de tele-asistencia domiciliaria: ofrecen atención especializada a través del contacto telefónico inmediato con una persona idónea para la asistencia en crisis personales, sociales o médicas de las personas adultas mayores, con el propósito de brindarles seguridad y mejorar su calidad de vida.

En este sentido la atención de los adultos se realizará por medio de tele asistencia con personal calificado para brindar y que corresponda a la atención domiciliaria.

Es deber del Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia; pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en una situación de pobreza.

Es necesario mencionar, que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para sus miembros, esta situación se puede presentar por la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida y de producción, lo que origina que sus familiares lo perciban como una carga, y no como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, lo que origina que nuestros ancianos se sientan tristes, depresivos, con poca autoestima y abandonados, frente a esta problemática el estado debe intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros vidas y de bienestar.

En aras de garantizar los derechos constitucionales, se aprueba la Ley 319 de 1996, por medio de la cual se adopta el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 que estipula:

"***...Artículo 17. PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS:*** *Toda persona tiene derecho a la protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la 12. práctica y en particular a:*

a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por si mismas:
b) *Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;*
c) *Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos…"*

La Ley 1251 de 2008 Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. Dispone: ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

Corresponsabilidad.: *El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.*

Atención:*En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades...".*

Por su parte, se expide la Ley 1276 de 2009, se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor así:

". . . ARTÍCULO 2o. ALCANCES. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán a12.ficados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.

ARTICULO 3o. Modificase el artículo 1o de Ja Ley 687 de 2001, el cual quedará así : Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARÁGRAFO: el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en

los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores delos niveles I y II del SISBÉN que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales..."

Al respecto, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en el documento de orientaciones a las entidades territoriales para la aplicación de la Ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" manifiesta que "Si se trata de Centros privados, el convenio o convenio que se suscriba para la atención de los cupos/persona debe establecer que el pago se hará mediante el giro de recursos por persona atendida remitida por la instancia responsable en el municipio, en la forma periódica que establezcan, previa presentación de las planillas y soportes de realización de las actividades correspondientes."

De igual forma señaló el Ministerio en este documento que el tributo de obligatorio recaudo está dirigido a la construcción, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de los programas de prevención y promoción de los Centros Vida, y que cada entidad territorial de acuerdo a su necesidad deberá priorizar entre uno u otro concepto, conforme a su autonomía.

El municipio de Coper debe garantizar los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. La Protección del Adulto Mayor en nuestro ordenamiento jurídico es de tan alta envergadura que en el artículo 17 de la Ley 319 de 1996 se ha promulgado que todas las personas de la tercera edad tienen derecho a una protección especial de parte del estado.

Igualmente la Ley 1251 de 2008 dispone que el estado brindara especial atención a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentren marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ella aplicación al estado Social de Derecho.

En este orden de ideas, le asiste al Municipio de Coper la necesidad de atender a la población de los adultos mayores con los recursos recaudados por el municipio por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, teniendo en cuenta que, el municipio cuenta con el Centros

Vida de Coper, de carácter público, el cual se beneficia con el giro directo del 70% y 30% del recaudo, por tal motivo, se requiere la suscripción de convenios que permitan operar las actividades necesarias para el bienestar de dicha comunidad; cuyo objeto social sea la atención integral a personas mayores de sesenta (60) años aplicando los parámetros legales para la edad de la ley 1276 de 2009 e indigentes (según concepto del artículo 1O del Decreto. 2011 de 1976, para desarrollar conjuntamente los programas que determina el Decreto 2011 de 1976.

En éste sentido, el parágrafo 2 del Art. 6 del Acuerdo Municipal No. 009 del 22 de agosto de 2014, por medio del cual se modifica y reglamenta el Acuerdo No. 001 del 16 de enero de 2012. Que trata del reglamento de la estampilla para el bienestar del adulto mayor de acuerdo a la Ley 1276 de 2009, ha definido la destinación del recurso proveniente del recaudo de estampilla en los siguientes términos: "... ***PARÁGRAFO 2º:*** *El producto restante de dichos recursos se destinará, como mínimo,* ***en un 70% para la financiación de los Centros Vida*** *y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional...*". Siendo este recurso, el soporte para brindar a la comunidad adulta mayor del Centro Vida de Coper, los medios necesarios para detentar un nivel de vida optimo, de acuerdo a las circunstancias individuales de cada beneficiario.

Así mismo, la Ley 1276 de 2009 en el artículo 6 define como beneficiarios de los Centros Vida:, los adultos mayores de niveles 1 y 11 de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, de igual forma el artículo 11 de la Ley citada, establece los servicios mínimos que ofrecerá el centro vida:

1). Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2). Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3). Atención Primaria en Salud, la cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4). Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5). Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

6). Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.

7). Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.

8). Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.

10). Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.

11). Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

Por otra parte, está ley contempla en su artículo 7 las siguientes definiciones

a) **Centro Vida**. Conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

b) **Adulto Mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

c) **Atención Integral.** Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.

d) **Atención Primaria al Adulto Mayor.** Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

e) **Geriatría.** Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

f) **Gerontólogo.** Profesional de la salud especializado en Geriatría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento

básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.).

g) **Gerontología.** Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

Parágrafo 1º.Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.

Parágrafo 2º. En un término no mayor de 2 meses de promulgada la presente ley, el Ministerio de la Protección Social establecerá los requisitos mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros Vida, así como las normas para la suscripción de convenios docentes asistenciales.

Por consiguiente, la administración Municipal, en aras de garantizar los derechos constitucionales que les asiste a los adultos mayores en posición de debilidad e indefensión, está en la obligación de prestar el servicio de alimentación, aseo y atención a las personas de la tercera edad con grandes necesidades y escasos recursos para garantizar las mínimas condiciones de subsistencia.

Finalmente, es necesario establecer por parte del municipio que, la persona jurídica (ESAL) debe tener experiencia suficiente en las actividades a desarrollar en el centro vida; con el objeto de mejorar el nivel de vida de las personas de la tercera edad con mayores necesidades, con el fin de generar justicia social y las condiciones de un mejor vivir para estas personas.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que el Municipio de Coper, no cuenta con los medios para prestar directamente este servicio, es pertinente y necesario adelantar el proceso de contratación para contar con los servicios requeridos ya enunciados.

CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encuentra determinado en el Plan Anual de Adquisiciones.

2. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "POR EL BENESTAR, LA SALUD Y EL CAMPO".

Las acciones contempladas buscan el cumplimiento de la propuesta que fue avalada y respaldada por la comunidad a través de su Plan de Desarrollo "POR EL BIENESTAR, LA SALUD Y EL CAMPO".

PROGRAMA 9: COPER VINCULA AL ADULTO MAYOR AL ADULTO MAYOR EN PROGRAMAS Y PROYECTOS POR UNA VEJEZ DIGNA, EN IGUALDAD Y EQUIDAD

Metas del Producto	**Indicador de producto**	**Línea base**	**Meta**
Garantizar anualmente la atención integral anual a adultos mayores del municipio a través de los Centros vida o Día	Centro de día para el adulto mayor adecuados	4	4

3. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad el MUNICIPIO DE COPER podrá contratar mediante un contrato de prestación de servicios, una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:
Es por esto, que la entidad considera que es oportuna la realización del presente objetivo por cuanto es la implementación de una iniciativa que se encuentra debidamente justificada y se ajusta a su contrato. Y la conveniencia radica en que con este proceso se permite que las personas adultas mayores accedan a una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

4. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC:

En atención al Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán estar inscritos en cualquier clasificación de los siguientes sistemas de clasificación según sea el caso:

CÓDIGOS UNSPC	DETALLE
95122105	Hogar de ancianos.
85101706	Servicios tradicionales de atención de salud.
91111903	Servicios asistenciales diurnos para ancianos.
93141506	Servicios de bienestar social
93131600	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores

II. ASPECTOS CONTRACTUALES:

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE COPER – BOYACÁ, QUE SON ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SANTO DOMINGO DE CHIQUINQUIRÁ-BOYACÁ".

2. ALCANCE DEL OBJETO

Para este fin se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas:

1. Realizar la atención integral a los Adultos Mayores del Municipio de Coper considerados como población vulnerable en condición de abandono.
2. Recibir la atención para mínimo 5 Adultos Mayores que por su condición requieran ser atendidos en el Centro de Bienestar.
3. Brindar el cuidado y atención necesaria para conservar los derechos fundamentales de la población de adulto mayor atendida.
4. Brindar el albergue, cuidado, terapia ocupacional y física, alimentación, vestido, medicina, pañales, y asistencia médica.
5. Coordinar con los parientes cercanos de los adultos mayores, el apoyo, para complementar la atención de la población Mayor del Municipio allí albergado.
6. Las demás que sean asignadas por parte del supervisor de acuerdo con la naturaleza del contrato.

SUPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL: Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con el diseño de una profesional en nutrición. El paquete alimentario corresponde a productos con un alto valor nutricional, facilidad de preparación, buena aceptabilidad, que no sean perecederos, fáciles de almacenar, de transportar y de distribuir.

ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD: Es la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

Estará a cargo de una auxiliar de enfermería, la cual abarcará:

1. La promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores.
2. Prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes

3. Atenderá la totalidad de los adultos mayores usuarios del centro vida mensualmente y durante el trascurso de la ejecución del tiempo del contrato.
4. Si es necesario hacer seguimiento a aquellos casos que sean prioritarios y de atención urgente junto con los familiares.

ASEGURAMIENTO EN SALUD: Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

1. Verificación y seguimiento a los adultos mayores del programa para que estén activos como beneficiarios del régimen subsidiado
2. Apoyo en trámites relacionados a la salud y el régimen subsidiado del adulto mayor.
3. Verificación en base de datos, con prioridad mensual de las necesidades en atención en salud del régimen subsidiado de los adultos mayores.
4. Realizar actividades de apoyo, orientación y vinculación de ser necesario al régimen correspondiente para garantizar este beneficio.

ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL: Brindar atención psicosocial , orientada a mitigar el efectos de las patologías del comportamiento que surgen a través de los años y los efectos de las mismas, prevenir enfermedades mentales tales como la depresión , la ansiedad que surgen como factores de riesgo psicológicos, emocionales y comportamentales frente al envejecimiento; esto se realizara con el apoyo de actividades que identifiquen las necesidades y características biopsicosociales de las personas adultas mayores, entregando apoyo personalizado, aplicando técnicas de motivación, seleccionando recursos y materiales apropiados y resguardando la seguridad individual y grupal de los usuarios. desde la mirada de profesionales idóneos de salud mental que aportaran sus conocimientos y saberes para mejorar la calidad de vida de los usuarios del centro vida. se trabajará de manera articulada con las entidades de salud, comisaria de familia e inspección de policía, oficina de trabajo social del municipio, para remisión de pacientes en caso de ser necesario.

CULTURA RECREACION Y DEPORTE: Actividades recreativas o de ocio, desplazamientos (por ejemplo, caminatas), actividades ocupacionales), tareas domésticas, juegos, deportes o ejercicios programados en el contexto de las actividades diarias, familiares y comunitarias, actividades y juegos tradicionales, promoción de la danza como alternativa de deporte y mejorar así la calidad de vida del adulto mayor.

Deporte, cultura y recreación a cargo de un profesional en Educación física, cuyo objetivo sea brindar a la población de adultos mayores del municipio alternativas recreo formativas para el mejoramiento de su calidad de vida, aprovechamiento del tiempo libre, mantenimiento y fortalecimiento de hábitos de vida saludable, autonomía, participación socio familiar y liderazgo.

a. Orientación y capacitación en la importancia de realizar actividades físicas, fortalecimiento corporal
musculoesquelético, fuerza, peso, capacidad funcional.

b. Prevención del sedentarismo, motivación para una vejez activa, pautas de rutina de ejercicios diarios en prevención de enfermedades cardiovasculares y musculoesqueléticos.

c. Plan de actividad física de fortalecimiento y mantenimiento de la independencia funcional.

d. Teleasistencia de seguimiento para las actividades asignadas propias al adulto mayor dado su complejidad fisiopatológica por el envejecimiento normal.

e. Espacios de compartir familiarmente unas actividades lúdico-recreativas en su domicilio con las personas de la convivencia diaria con el adulto mayor.

f. Se dejar constancia de cada una de las actividades físicas estipuladas en este ítem por medio de firmas y registro fotográfico y en atención que el ejercicio es salud se deberá atender a todos los integrantes del programa.

TRANSPORTE DE PROFESIONALES Y PERSONAL DE APOYO: Desplazamiento de profesionales a las diferentes zonas veredales del municipio mediante vehículos que se ajusten a las características topográficas de la región, normatividad y protocolos de bioseguridad establecidos.

Transporte para el desplazamiento de profesionales a las diferentes veredas y domicilios de los adultos mayores este transporte se llevará a cabo en vehículos que cumpla con los protocolos de bioseguridad, según lo establecido en los lineamientos nacionales. se dejará constancia fotográfica de cada desplazamiento indicando los sitios donde se van a desarrollar las actividades y firma de los profesionales que asisten.

NOTA 1: En los valores unitarios del presupuesto oficial se encuentran incluidos los costos del anterior personal. Adicional al personal mencionado, el conveniente deberá garantizar aquel que requiera para la correcta y adecuada ejecución del convenio en el territorio.

NOTA 2: El conveniente debe:

a) Cumplir con las normas sanitarias vigentes sobre prácticas de manipulación de alimentos.
b) Mantener en todo momento una estricta limpieza e higiene personal y aplicar las prácticas higiénicas establecidas en el cumplimiento de sus labores.
c) Usar apropiadamente la dotación cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente y velar por mantener una buena presentación personal.
d) Cumplir las actividades de limpieza y desinfección de equipos.
e) Realizar la recepción y alistamiento de los víveres e insumos, verificando la cantidad y la calidad de los mismos.
f) Cumplir con el buen manejo y el adecuado almacenamiento de los alimentos de acuerdo con las características propias de cada uno de ellos.
g) Garantizar una adecuada rotación de los alimentos almacenados, siguiendo el procedimiento de Primero en Entrar Primero en Salir (PEPS) con el fin de evitar pérdidas o deterioro de los mismos
j) Realizar la entrega de cada uno de los paquetes estrictamente a los beneficiarios y de acuerdo con los gramajes establecidos.
m) Cumplir con las recomendaciones dadas sobre almacenamiento, conservación y manipulación de alimentos, calidad, higiene y seguridad en el trabajo según lineamientos que realice la supervisión, asistencia técnica y/o autoridad sanitaria.

NOTA 3: El conveniente deberá vincular al personal necesario para cumplir con el objeto del convenio dentro de las condiciones de contratación establecidas en el marco legal laboral y cumplir con el pago oportuno de los salarios y demás obligaciones relacionadas con la obligación asignada.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El término de ejecución del contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados en el pliego tenga vencimiento en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el contrato a celebrarse el valor se estimó de acuerdo a la verificación de las actuales condiciones del mercado según lo señalado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.

ITEM	SERVICIO	ACTIVIDAD REALIZADA	CANTIDAD	MEDIDA	VALOR DIARIO	VALOR UNITARIOS POR DIA	CANTIDAD DE MAYORES	SUBTOTAL
1	ALIMENTACION	DESAYUNO	1	UNIDAD	$ 3.300,00	$ 13.300,00	5	$ 66.500,00
		ALMUERZO	1	UNIDAD	$ 5.500,00			
		ONCES	1	UNIDAD	$ 1.200,00			
		CENA	1	UNIDAD	$ 3.300,00			
2	ATENCION PRIMARIA EN SALUD	FISIOTERAPIA	1	PROFESIONAL	$ 2.200,00	$ 2.200,00	5	$ 11.000,00
		ENFERMERIA	1	PROFESIONAL	$ 2.200,00	$ 2.200,00	5	$ 11.000,00
3	ALOJAMIENTO	SERVICIO DE HOSPEDAJE DURANTE EL PERIODO DE EJECUCION DEL CONVENIO PARA CADA UNO DE LOS ADULTOS MAYORES	1	UNIDAD	$ 5.500,00	$ 5.500,00	5	$ 27.500,00
4	SERVICIO DE ROPERIA	LAVADO DE TENDIDOS Y VESTUARIO	1	AUXILIAR SERVICIOS VARIOS	$ 1.100,00	$ 1.100,00	5	$ 5.500,00
APORTE MUNICIPIO								**$ 14.160.825,00**
APORTE DE LA ESAL								**$ 26.298.675,00**

De acuerdo a lo anterior se estimó que el presupuesto para el contrato a celebrar es **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($40.459.500,00).** recursos aportados así: el **MUNICIPIO** aportara la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($14.160.825,00).** y la asociación sin ánimo de lucro aportara la suma de **VEINTI SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($26.298.675,00)**

El presupuesto asignado incluye todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tasas contribuciones y demás costos necesarios para la ejecución del contrato.

5. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El valor de la inversión descrita será ejecutado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026010099 del 28 de Enero de 2026, expedido por la Tesorería Municipal, por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($14.160.825,00).**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	ENTIDAD	CODIGO DEL RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2026010099	Municipio de Coper Boyacá	2.3.2.02.02.009.03	EstampillaAdultoMayor/ Centrosdeprotecciónsocialparaeladultomayordotados30% / ESTAMPILLAS / INCLUSIONSOCIALYRECONCILIACION / ATENCIÓNINTEGRALDEPOBLACIÓNENSITUACIÓNPERMANENTEDEDESPROTECCIÓNSOCIALY/OFAMILIAR / SERVICIODEATENCIONYPROTECCIONINTEGRALALADUL.	$ 14.160.825,00
TOTAL				**$ 14.160.825,00**
VALOR A ASEGURAR				**$ 14.160.825,00**

6. FORMA DE PAGO:

El Municipio cancelará el valor del contrato que se suscribe, de la siguiente forma: **ACTAS PARCIALES**, según avance, previa presentación de todos los formatos y documentos soportes que permitan evidenciar la correcta ejecución de las actividades y suministros objeto del convenio efectuado, previo recibido de la factura y el acta de recibo a satisfacción firmada debidamente por el contratista y el supervisor del contrato.

Para el pago, la cuenta deberá estar acompañada de la certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA por concepto de salud y pensiones. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación correcta de los documentos antes mencionados junto con la factura respectiva.

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por quien sea designado por el Municipio. En virtud de lo anterior, será deber de la Supervisión, medir y cuantificar el valor del Acta de avance en forma conjunta con el contratista. Una vez medido, cuantificado y aprobado por el Supervisor el valor del acta acompañada del informe técnico se deberá presentar al Municipio, para hacer efectivo dicho pago una vez se hayan agotado los trámites administrativos necesarios.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. La no presentación de estos documentos o hacerlos en forma extemporánea, exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

PARAGRAFO PRIMERO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 2353 de 2015, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.
Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

7. LOCALIZACIÓN

El conveniente deberá ejecutar los servicios objeto del convenio en el **Hogar Santo Domingo ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Chiquinquirá**, sin embargo, se utilizarán medios o herramientas de ejecución como correos electrónicos, teléfonos y demás que permitan la comunicación entre los asociados. Todos los costos necesarios para el desarrollo idóneo de los servicios indicados y transporte de productos, correrán por cuenta del conveniente y el Municipio asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Conveniente por estos conceptos.

8. PARTES QUIENES INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE COPER - BOYACA
ENTIDAD CONTRATISTA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO- CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SANTO DOMINGO DE CHIQUINQUIRÁ-BOYACÁ.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

10.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia:

1. Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
2. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
3. Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos profesionales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
4. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que entreguen.
5. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato.
6. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio.
7. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
8. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en los estudios y sus anexos.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
10. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato
11. Elaborar y suscribir actas de suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
12. Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato, en caso de haberse solicitado
13. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
14. Ajuste de la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.

15. Ejecutar el objeto del contrato dentro de los parámetros y condiciones establecidos, sin dilaciones u obstrucciones injustificadas.
16. Garantizar la calidad de los bienes objeto del proceso.
17. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

10.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las actas presentadas por el proponente elegido, para lo cual se establecerá en el contrato con cargo al Municipio.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones de la Contratación Pública.
3. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud pensión ARP, y parafiscales (cuando a ello haya lugar).
6. Prestarle toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos contractuales.
7. Designar un supervisor para el seguimiento funcional y operativo del contrato que se celebren en ejecución del presente contrato.
8. Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
9. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
10. Solicitar oportunamente las prórrogas, modificaciones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista y el interventor de ser el caso.
11. Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.
12. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse
13. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

10.3 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto antes mencionado el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar entrega del paquete alimentario de los adultos mayores y del complemento nutricional para suplir los requerimientos nutricionales de los adultos mayores.

2. Realizar la atención integral a los Adultos Mayores del Municipio de Coper considerados como población vulnerable en condición de abandono.

3. Recibir la atención para mínimo 5 Adultos Mayores que por su condición requieran ser atendidos en el Centro de Bienestar.

4. Brindar el cuidado y atención necesaria para conservar los derechos fundamentales de la población de adulto mayor atendida.

5. Brindar el albergue, cuidado, terapia ocupacional y física, alimentación, vestido, medicina, pañales, y asistencia médica.

6. Coordinar con los parientes cercanos de los adultos mayores, el apoyo, para complementar la atención de la población Mayor del Municipio allí albergado.

7. Las demás que sean asignadas por parte del supervisor de acuerdo con la naturaleza del contrato.

8. Contar con la capacidad administrativa suficiente para cumplir con la calidad del servicio y el recurso humano necesario e idóneo para brindar una atención de excelente a los adultos mayores beneficiados.

9. Informar oportunamente al municipio de Coper de cualquier inconveniente que se presente y del cual sea corresponsable la administración.

10. Cumplir con las características técnicas del servicio indicadas en la ley, sus decretos reglamentarios y el estudio previo de la presente contratación.

11. Presentar al supervisor mensualmente informe con soportes (registro fotográfico, registros, planillas, minutas, entre otras) que evidencien la correcta ejecución del contrato en medio físico y magnético.

10. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

Medio: Carteleras institucionales - portal de contratación www.contratos.gov.co. Se invita a los integrantes de las veedurías Ciudadanas, CIUDADANÍA EN GENERAL, ORGANIZACIONES CÍVICAS, ETC, para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso.

11. SUPERVISIÓN

El MUNICIPIO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y su cumplimiento a través de un Supervisor que será designado por el municipio.

El supervisor ejercerá, en nombre del MUNICIPIO, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el Manual de Interventoría y supervisión vigente y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato.

El supervisor no permitirá que el contratista inicie la ejecución sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Y verificará el cumplimiento de los indicadores por el contratista para lograr una calificación final y paz y salvo, según lo establecido en el Manual de Interventoría y supervisión.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas.

La Supervisión será ejercida directamente por la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 355 lo siguiente:

> **"(…) ARTICULO 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
> El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (…)".

Por su parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, "**Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones",** estableció lo siguiente, en relación

con la posibilidad de que las entidades estatales puedan asociarse con personas jurídicas particulares:

> **"(…) Artículo 96º- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.** Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.
>
> Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)".

De igual manera el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política", contempló en su artículo 5º una regla especial para la celebración de **convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro** para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales, la cual dispone:

> **"(…) Artículo 5: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales**. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales **para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley** a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. (…) (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas y teniendo en cuenta que el convenio requerido, es el de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, aunado a la previa verificación por parte del Municipio de que no existen manifestaciones de intención de ninguna ESAL para efectuar aporte superior al 30% el valor total del convenio, El Municipio sujetara el presente convenio de Asociación a competencia, tal y como lo indica el articulo arriba transcrito.

También es importante destacar la claridad que trae consigo el inciso final del aludido artículo cuando expresa que dichos convenios de asociación, son diferentes de los contratos referidos en el artículo 2º del Decreto 092 de 2017, de manera que, el proceso que se

desarrolle en la obtención del convenio de asociación previsto en el presente documento, se regirá por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5 al 8 del Decreto 092 de 2017.

Aunado a lo anterior la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por Colombia Compra Eficiente, en su capítulo VI, resalta el ámbito de aplicación del artículo 5º del Decreto 092 de 2017, diferenciándolo de los demás artículos del mencionado decreto, permitiendo a la entidad, establecer de manera autónoma los términos de la selección que debiere crear (en caso de tener que acudir a una convocatoria) al igual que los criterios que utilizará para el efecto.

Corolario lo anterior, en el presente documento, la entidad ha decidido establecer criterios de selección acordes y proporcionales con el objeto, plazo de ejecución, finalidades, obligaciones y aportes del convenio de asociación que se pretende suscribir.
Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

Por todo lo anterior, el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y del Convenio a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos al contenido del pliego de convocatoria, a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por los artículos 5º al 8º del Decreto 092 de 2017 y a las normas generales aplicables a la contratación pública.

Así mismo, el proceso se sujetará a lo dispuesto en el pliego de convocatoria y a las adendas al mismo expedidas durante el desarrollo del proceso. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

Si existiera contradicción entre el presente pliego y la ley, primará lo establecido en la ley.

Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de convocatoria, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios, y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código de Comercio y Código Civil.

Con base en el marco normativo descrito, se realiza este convenio en aras del desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Municipio.

Por último y mediante la expedición del Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, el artículo 2º del decreto ibidem prescribe:

"ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación

de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva"

Que, además, proceden las siguientes reglas adicionales:

- **Contenido mínimo de los estudios y documentos previos, aviso de convocatoria y de los pliegos de condiciones.** En la modalidad de selección de mínima cuantía no se deben exigir los requisitos previstos de forma general para los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria y los pliegos de condiciones, enumerados en los artículos 20, 21 y 22 del Decreto 1510 de 2013.

- **Incentivos a la industria nacional.** Los incentivos a la industria nacional regulados por la Ley 816 de 2003 y por el artículo 151 del Decreto 1510 de 2013 no son aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía. Es decir, no hay lugar a definir fórmulas de puntuación con ocasión del origen de los bienes y servicios.

Por esta razón los Documentos del Proceso deben ser completos en la definición de la necesidad de la Entidad Estatal, el objeto del contrato, la cantidad y calidad de los bienes o servicios, las características técnicas, garantías de funcionamiento y todas las condiciones necesarias para verificar el cumplimiento de los términos exigidos por la Entidad Estatal para que el oferente quede

obligado con la presentación de la oferta a satisfacer a cabalidad la necesidad de la Entidad Estatal.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el objeto **AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE COPER – BOYACÁ, QUE SON ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SANTO DOMINGO DE CHIQUINQUIRÁ-BOYACÁ.**

13. ANÁLISIS DEL MERCADO:

El análisis del Mercado se encuentra en anexo adjunto que hace parte del presente estudio previo.

14. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Para el establecimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, Financiera, Técnica y Organizacional y conforme a las instrucciones consagradas en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en el proceso de contratación, la entidad ha establecido y resuelto los siguientes cuestionamientos:

PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿La experiencia exigida es apropiada considerando el valor y la complejidad del contrato?	Si ya que una empresa que tenga experiencia en lo requerido en este contrato que puede llevar a feliz término la culminación del mismo, además revisando el historial de la entidad en el secop durante las últimas vigencias el requisito de experiencia ha sido invariable
2. ¿La capacidad financiera exigida para el Proceso de Contratación es acorde con las condiciones financieras del mercado de los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?	Si es acorde ya que si tiene una capacidad financiera buena o alta cuenta con los servicios necesarios para dar cumplimiento con el contrato de manera eficiente Revisando el historial de la entidad en el secop para contratar la prestación de servicios durante las últimas vigencias este requisito ha sido invariable.
3. ¿Los requisitos habilitantes permiten la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?	Si, pues los requisitos habilitantes exigidos en el proceso de selección serán los mínimos legales, teniendo en cuenta el Registro Mercantil de la persona jurídica o natural y lo que signifique mejor costo beneficio para la entidad.
4. ¿Quién cumple con los requisitos habilitantes está en posibilidad de cumplir con el objeto del contrato dentro del	Si porque se sobre entiende que al cumplir requisito tiene la capacidad de prestar los servicios requeridos

cronograma y el presupuesto previstos en el Proceso de Contratación?	

15. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE

Decreto 092 de 2017 en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, en donde determina que en el proceso de contratación no se deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.

La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, debido a que la ESAL está aportando el 74.5%, sin embargo, se debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación.

El Municipio Coper, se reserva la facultad de verificar toda la información presentada para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas, o a los proponentes, la información que considere necesaria.

Idoneidad: La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

Por tratarse de un convenio de asociación por contratación directa para la prestación de servicios y de apoyo a la gestión en los cuales de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del convenio y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Con base a lo anterior, para verificar que el Oferente pueda cumplir con el objeto social del contrato, deben cumplir con los siguientes requisitos de selección.

1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (en caso de personas jurídicas):

El proponente tendrá que comprobar su existencia y representación legal, renovada al año 2026 mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (Fecha de expedición no

mayor a 30 días previos a la fecha de cierre), el objeto social del proponente deberá incluir las actividades relacionadas con el objeto del presente proceso. La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de entrega de las propuestas, no será inferior al plazo establecido para el contrato y un (1) año más.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente.

1. CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL (en caso de personas naturales)

El proponente tendrá que comprobar su matrícula mercantil, renovada al año 2026 mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (Fecha de expedición no mayor a 30 días previos a la fecha de cierre), su actividad principal o actividades secundarias deberán estar relacionadas con el objeto del presente proceso.

2. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL PROPONENTE:

El proponente tendrá que adjuntar a su propuesta el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona natural y de la persona jurídica; en caso de personas jurídicas se verificara el de la persona jurídica y el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificara el de cada uno de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.

3. ANTECEDENTES FISCALES DEL PROPONENTE:

El proponente tendrá que adjuntar a su propuesta el Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de la persona natural y de la persona jurídica; en caso de personas jurídicas se verificara el de la persona jurídica y el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificara el de cada uno de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.

4. VERIFICACIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL:

En atención a lo consagrado en el Decreto 019 de 2012, para la verificación de requisitos habilitantes, la entidad procederá a ingresar a la página institucional de la respectiva entidad y verificará Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía Nacional de la persona natural; En caso de personas jurídicas se verificara el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificara el de cada uno de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.

5. ANTECEDENTES SISTEMA NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC:

El proponente tendrá que adjuntar a su propuesta el Certificado de Antecedentes del sistema nacional de medidas correctivas RNMC en la cual conste que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de

2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificara el de cada uno de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.

2. AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES

Documento de declaración juramentada en que acredite ausencia de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para la presentación de la oferta y suscripción del contrato, CONFORME AL ANEXO; En esta declaración la persona jurídica certificará que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, de igual manera se certificara para el caso de personas naturales; Para el caso de consorcios o uniones Temporales el Representante Legal del Consorcio o de la unión Temporal aportara documento de Declaración juramentada en que conste que ninguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal se encuentra con inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para la presentación de la oferta y suscripción del contrato.

3. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA:

El Oferente personal natural y el Representante legal de las Personas Jurídicas individualmente consideradas o como integrantes de proponentes Plurales deberán allegar en el documento ofertorio copia de la Cédula de Ciudadanía legible, que según el artículo 1° de la Ley 69 de 1991 es el documento idóneo con el cual los colombianos mayores de edad, pueden identificarse en todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

4. LIBRETA MILITAR:

Fotocopia de la libreta Militar del proponente o representante legal. El proponente (Hombre menor de 50 años) (Persona Natural, Representante Legal de la Persona Jurídica, Representante e integrantes del Consorcio y Unión Temporal) deberán allegar con su propuesta fotocopia legible de la Libreta Militar.

Nota: en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la ley 1780 de 2016, en caso de no haber resuelto su situación militar a la fecha de presentación de la propuesta, deberá adjuntar certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar, la cual no podrá tener una vigencia superior a dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de suscripción de la misma.

5. CUMPLIMIENTO ARTICULO 23 DECRETO 1703 DE 2002, ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002, ARTICULO 1 LEY 828 DE 2003, ARTICULO. 23 LEY 1150 DE 2007, LEY 1562 DE 2012 Y DECRETO 723 DE 2013:

Dando Cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, el Proponente Persona Jurídica deberá allegar la Certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal cuando por Ley se establezca su necesidad, en la que se haga constar que se encuentra a paz y salvo y que ha cumplido cabalmente con el pago de los aportes de sus

empleados a los Sistemas Generales de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como la contribución correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y las Cajas de Compensación Familiar, dentro de los seis (06) meses anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Selección de Referencia.

El municipio de Coper verificará única y exclusivamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la Propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

Nota: El municipio de Coper dará prevalencia al principio de la buena fe, contenido en el Artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento de lo exigido en este Numeral del Pliego de Condiciones, deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtué la presunción de buena fe de la que gozan los Proponentes.

En caso de no allegar con la observación los referidos documentos, el municipio de Coper no dará trámite a la misma. En el evento de que la observación se encuentre debidamente sustentada y soportada, el municipio de Coper podrá dar traslado de la misma al Proponente sobre el cual recae la observación y el municipio de Coper únicamente verificará la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora de cierre del plazo de la Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por el Procedimiento de Subasta Inversa Presencial -sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas previstas en las normas vigentes.

Si el municipio de Coper llegase a comprobar de manera definitiva que la declaración juramentada relativa a pagos de seguridad social y aportes parafiscales suscrita por el revisor fiscal o el representante legal del Proponente o alguno de sus miembros, presenta inconsistencias entre la información suministrada por parte del Proponente y la obtenida o suministrada a el municipio de Coper de las entidades recaudadoras, considerará que el Proponente ha cometido una falta a la verdad y rechazará la respectiva Propuesta. Adicionalmente, compulsará copias de toda la actuación sobre el particular a la Junta Central de Contadores de ser el caso y/o a la Fiscalía General de la Nación.

6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O NIT.

Deberá presentarse con la propuesta fotocopia del Registro Único Tributario –RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN -.Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberá presentarse el RUT de cada uno de sus integrantes, sin perjuicio de que saliendo favorecidos, de acuerdo con la normatividad vigente, deban obtener RUT a nombre de la forma asociativa. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto, y el Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004.

7. FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Cuando la contratación sea para adquirir servicios el oferente deberá anexar a la oferta, el formulario único de hoja de vida, persona natural o jurídica, según corresponda debidamente diligenciado, conforme al artículo 1 de la Ley 190 de 1995.

8. DECLARACION DE BIENES Y RENTAS.

Se deberá adjuntar en original la declaración de bienes y rentas de la función pública del representante legal de la persona jurídica que presente la propuesta.

9. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES REDAM LEY 2097 DE 2021.

Es una certificación que deberá suscribir el Representante Legal de la persona jurídica que presenta la oferta, o persona natural.

10. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 2 en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

16.2 CAPACIDAD DEL ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

Atendiendo lo preceptuado en el literal D "Estructura organizacional" del Capítulo IV "Determinación de la reconocida idoneidad de la entidad privada sin ánimo de lucro" de la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" emitido por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, la Entidad requiere la acreditación de la siguiente documentación: Estados financieros correspondiente a la vigencia 2023, debidamente suscritos por el representante legal, contador público y/o revisor fiscal.

16.3 EXPERIENCIA

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionados al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

A. Experiencia General:

Para acreditar la experiencia general, los oferentes o contratistas deberán certificar la ejecución de **DOS (02) CONTRATOS**, cuyo objeto este relacionado con asistencia integral a los adultos mayores.

Figura 1. Evolución del salario mínimo mensual legal período monto mensual

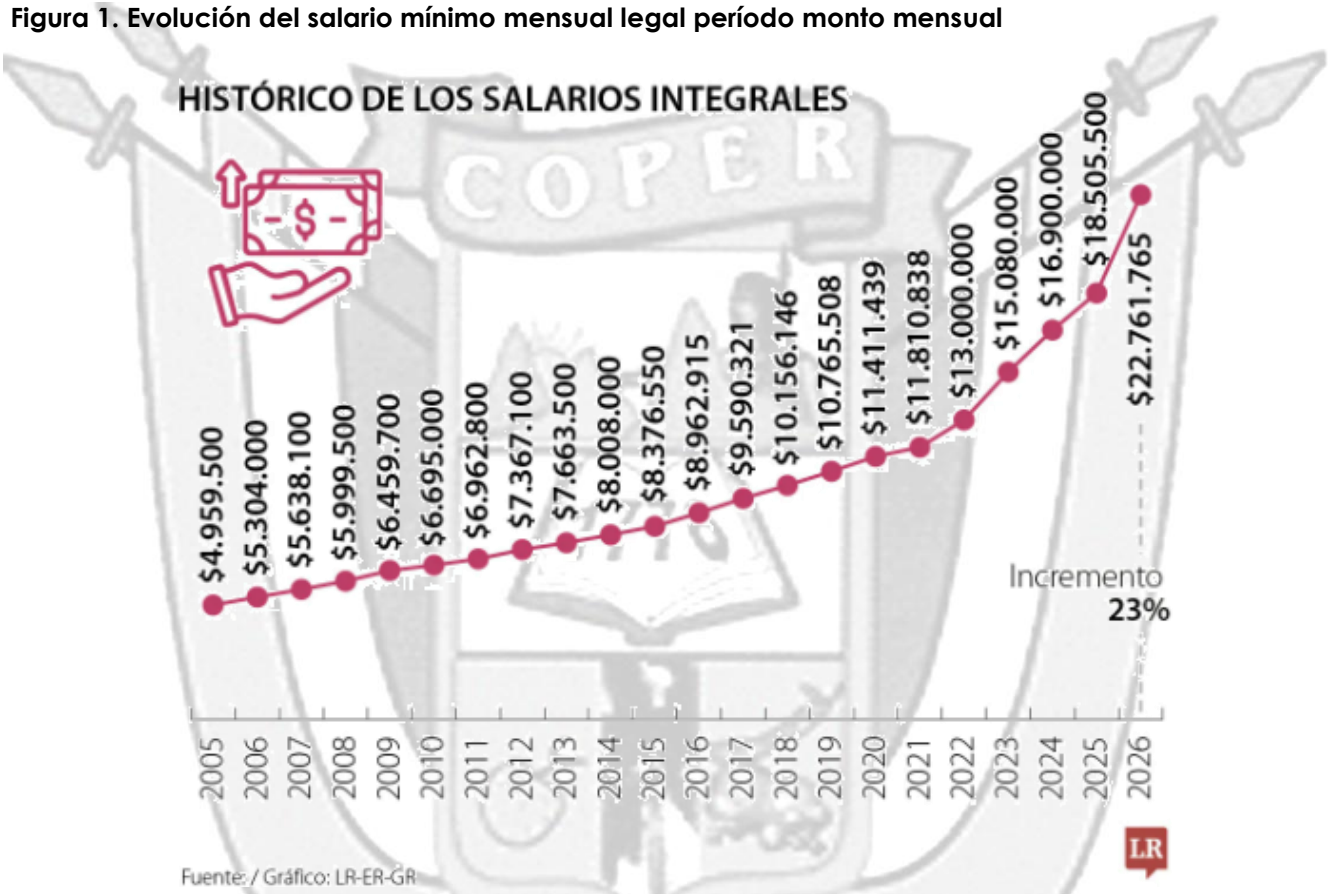

NOTA. Se tomará el valor en SMMLV correspondiente a la fecha de terminación del contrato; para tal fin se tendrá en cuenta la Figura 1.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o, la persona responsable de las entidades privadas, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de convenios de prestación de servicios, actas de liquidación de convenios de prestación de servicios y declaraciones juramentadas.

16. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

Conforme a la metodología definida por Colombia Compra Eficiente en el MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN (VERSION 1), el Municipio adelanto la siguiente identificación:

	CATEGORIA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD DEL RIESGO	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

IMPACTO DE RIESGO					
CALIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento	Los sobrecostos no representan más del (5%) del	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)

IMPACTO DE RIESGO						
		(1%) del valor del contrato	valor del contrato	cinco (5%) y el quince por ciento (15%)		
CATEGORÍA	**VALORACIÓN**	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

IMPACTO (VALORACIÓN DEL RIESGO)						
CALIFICACION CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)
CATEGORIA	**VALORACIÓN**	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
		1	2	3	4	5
Raro (puede ocurrir	1	2	3	4	5	6

IMPACTO (VALORACIÓN DEL RIESGO)						
excepcionalmente)						
Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (ocurre en la mayoria de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

CATEGORÍA DEL RIESGO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	**CATEGORÍA**
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE COPER – BOYACÁ, QUE SON ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SANTO DOMINGO DE CHIQUINQUIRÁ-BOYACÁ.

FECHA 26/01/2026 PLAZ0 31 DICIEMBRE 2026

Matriz de Riesgos

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción Que Puede	Conse	Probab	Impact	Valora	Categ	A	Tratami	Impacto del Tratamiento	¿Afect	Person	Fecha	Fecha	Monitoreo y Revisión

												Probabilidad	**Impacto**	**Valoración del Riesgo**	**Categoría**					**¿Cómo se Realiza el Monitoreo?**	**Periodicidad ¿Cuándo?**
1	General	Interno	Planeación	Riesgos Operacionales	La modalidad de contratación es adecuada para el bien servicio u obra necesitado.	De no ser adecuada la	1	3	4	Raro (puede ocurrir	Supervisor	revision por parte del area	1	1	2	Raro (puede ocurrir	NO	SUPERVISOR	23 de enero de 2026	23 de enero de 2026	REVISION POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR	INICIO Y FINAL DEL PROCESO
2	General	Interno	Planeación	Riesgos Operacionales	Los requisitos habilitantes son los apropiados para el Proceso de Contratación y es posible encontrar proponentes que los	Se podria contratar a un oferente	1	2	3	Raro (puede ocurrir	Supervisor	revision por parte del area	1	1	2	Raro (puede ocurrir	NO	SUPERVISOR	23 de enero de 2026	23 de enero de 2026	REVISION POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR	INICIO Y FINAL DEL PROCESO

3	General	Interno	Planeación	Riesgos Económicos	El valor del contrato corresponde a los precios del mercado.	Se causa una inestabilidad en las	1	2	3	Raro (puede ocurrir	Supervisor del proceso	revision por parte del area	1	1	2	Raro (puede ocurrir	NO	SUPERVISOR	23 de enero de 2026	28 de enero de 2026	REVISION POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR	INICIO Y FINAL DEL PROCESO
4	General	Interno	Planeación	Riesgos Operacionales	La descripción del bien o servicio requerido es claro	Se puede entender mal la	3	5	8	Posible (puede ocurrir en	supervisor del proceso	realizar la consulta adecuada de	1	1	2	Raro (puede ocurrir	SI	COMITÉ DE EVALUACION	23 de enero de 2026	28 de enero de 2026	REVISION POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR	INICIO Y FINAL DEL PROCESO
5	General	Interno	Planeación	Riesgos Operacionales	El Proceso de Contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad	Se puede afectar la	1	2	3	Raro (puede ocurrir	Supervisor del proceso	revision por parte del area	1	1	2	Raro (puede ocurrir	NO	COMITÉ DE EVALUACION	28 de enero de 2026	31 de enero de 2026	REVISION POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR Y VEEDURIAS	INICIO DEL PROCESO CONTRACTUAL

6	General	Interno	Planeación	Riesgos Económicos	El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo	No presentarse las condiciones	3	1	4	Posible (puede ocurrir en	Supervisor del proceso	Elaboracion por parte de todas	1	1	2	Raro (puede ocurrir	NO	TESOREIA, OFICINA DE	28 de enero de 2026	31 de enero de 2026	REVISION POR PARTE DE CADA UNO DE LOS ACTORES	INICIO DEL PROCESO CONTRACTUAL
7	General	Interno	Planeación	Riesgos Operacionales	El diseño del Proceso de Contratación permite satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal,	Perdida de los valores	1	1	2	Raro (puede ocurrir	Supervisor del proceso	revision por parte del area	1	1	2	Raro (puede ocurrir	NO	SUPERVISOR	28 de enero de 2026	31 de enero de 2026	REVISION POR PARTE DE CADA UNO DE LOS ACTORES	INICIO DEL PROCESO CONTRACTUAL
8	General	Interno	Selección	Riesgos Operacionales	Falta de capacidad de la Entidad Estatal para promover y adelantar la selección del contratista,	selección de oferentes que no	1	1	2	Raro (puede ocurrir	Comité Evaluador	Apoyo al Comité Evaluador en la	1	1	2	Raro (puede ocurrir	NO	ASESORES EXTERNOS Y COMITÉ	23 de enero de 2026	28 de enero de 2026	REVISION POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR Y VEEDURIAS	DESARROLLO DEL PROCESOI CONTRACTUAL

9	General	Externo	Selección	Riesgos Operacionales	Riesgo de colusión. (Pacto que acuerdan dos personas con el fin de perjudicar a un tercero)	Se direccionen los procesos	3	1	4	Posible (puede ocurrir en	Comité Evaluador	Control de requisitos habilitantes	1	1	2	Raro (puede ocurrir	NO	COMITÉ DE EVALUACION	23 de enero de 2026	28 de enero de 2026	REVISION AL PROCESO CONTRAQCTUAL Y ESTRICTO EL	DESARROLLO DEL PROCESOI CONTRACTUAL
10	General	Externo	Selección	Riesgos Económicos	Riesgo de ofertas artificialmente bajas.	Afectan la correcta ejecucion	4	4	8	Probable (Probablemente va a	Comité Evaluador	Elaboracion del estudio del	1	1	2	Raro (puede ocurrir	NO	COMITÉ DE EVALUACION	28 de enero de 2026	28 de enero de 2026	REVISION DE PRECIOS DEL MERCADO VS PRECIOS DE LAS	EVALUACION DEL PROCESO
11	General	Externo	Contratación	Riesgos Operacionales	Riesgo de que no se firme el contrato.	Se afectaria el desarrollo de las	1	1	2	Raro (puede ocurrir	Supervisor del proceso	Control por medio de area de	1	1	2	Raro (puede ocurrir	SI	SUPERVISOR	23 de enero de 2026	23 de enero de 2026	CONTROL POR PARTE DEL SUPERVISOR Y ASESOR AREA	INICIO ETAPA CONTRACTUAL

12	General	Externo	Contratación	Riesgos Operacionales	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los Documentos del Proceso de Contratación o que su	Se afectaria el inicio del proceso	2	5	7	Improbable (puede ocurrir	Supervisor del proceso	No se permite el inicio de	1	1	2	Raro (puede ocurrir	SI	SUPERVISOR	23 de enero de 2026	23 de enero de 2026	CONTROL POR PARTE DEL SUPERVISOR Y ASESOR AREA	INICIO ETAPA CONTRACTUAL
13	General	Interno	Contratación	Riesgos Operacionales	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el registro presupuestal del contrato.	Se afectaria el desarrollo del	1	1	2	Improbable (puede ocurrir	Supervisor del proceso	Obtener el certificado de	1	1	2	Raro (puede ocurrir	SI	SUPERVISOR	23 de enero de 2026	28 de enero de 2026	CONTROL POR PARTE DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO Y EL	INICIO Y FINALIZACION DEL PROCESO CONTYRACTUAL
14	General	Externo	Contratación	Riesgos Sociales o Políticos	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.	Se demora un poco el proceso	5	1	6	Casi cierto (Ocurre la mayoria de	Comité Evaluador	se establece un plazo prudencial	1	1	2	Raro (puede ocurrir	NO	COMITÉ DE EVALUACION	28 de enero de 2026	31 de enero de 2026	SE DA LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR OBSERVACIONES Y	DESARROLLO DEL PROCESOI CONTRACTUAL

15	Específico	Externo	Ejecución	Riesgos Económicos	Riesgo de cantidades inexactas o revision de terminos establecidos en la Invitacion	Se detenga el proceso	2	3	5	Improbable (puede ocurrir	Supervisor del proceso	se establecen clausulas dentro	1	1	2	Raro (puede ocurrir	SI	SUPERVISOR Y AREA DE JURIDICA	28 de enero de 2026	31 de diciembre de 2026	SUPERVISION A LA EJECUCION DEL CONTRATO	FINALIZACION DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO
16	Específico	Externo	Ejecución	Riesgos Económicos	Riesgo Financiero o por consecución de los recursos para la ejecución del contrato	No se desarrolle el Objeto	2	1	3	Improbable (puede ocurrir	Supervisor del proceso	Acudir a clausulas establecidas	1	1	2	Raro (puede ocurrir	NO	SUPERVISOR Y AREA DE JURIDICA	28 de enero de 2026	31 de diciembre de 2026	SUPERVISION A LA EJECUCION DEL CONTRATO	FINALIZACION DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO
17	Específico	Externo	Ejecución	Riesgos Económicos	Riesgo de transporte	Sobrecostos en la ejecucion del	2	1	3	Improbable (puede ocurrir	Supervisor del proceso	establecer condiciones claras en	1	1	2	Raro (puede ocurrir	NO	SUPERVISOR	23 de enero de 2026	31 de diciembre de 2026	SUPERVISION A LA EJECUCION DEL CONTRATO	FINALIZACION DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

17. INDICAR SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL (TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO):

Atendiendo las disposiciones del numeral 8 artículo 2.2.1.1.2.1.1, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.4.1.1, 2.2.1.2.4.1.2. y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que la presente contratación NO se encuentra cobijada por acuerdos internacionales o tratados de libre comercio vigentes para Colombia de conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
CHILE	SI	SI	SI	NO
EL SALVADOR, GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC (EFTA) SUIZA	SI	SI	SI	NO
DECISION 439 DE 998 (CAN)	SI	SI	SI	NO
ESTADOS UNIDOS	SI	SI	SI	NO
UNION EUROPEA	SI	SI	SI	NO

CONSECUENCIAS DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

Para dar cumplimiento a dicho Acuerdo se deberán observar las reglas del trato nacional, la publicidad de los documentos del proceso y los plazos mínimos para la presentación de ofertas.

Muchas de las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales están incluidas en la normativa aplicable al sistema de compra y contratación pública, como por ejemplo la imposibilidad de exigir dentro de las especificaciones técnicas marcas específicas, la posibilidad de certificar ante las Entidades Estatales experiencia adquirida fuera del territorio nacional, la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a Mipyme, entre otras.

Sin embargo, el trato nacional y el plazo mínimo para la presentación de las ofertas requieren en análisis particular.

TRATO NACIONAL

La administración debe dar a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial el mismo trato que da a los bienes y servicios Colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación.

Adicionalmente, la Administración debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios Colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es la señalada en el Capítulo III — Ámbito de Aplicación el cual refiere al servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional. Para efectos de claridad, los países miembros de la CAN— Comunidad Andina son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

En lo concerniente al proceso el Municipio deberá dar a los servicios extranjeros ofrecidos por los Países cobijados por los Acuerdos Comerciales el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, en lo relativo a la asignación del puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el Articulo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en caso de que estos apliquen con ocasión a la modalidad de selección que se escoja.

TRATO NACIONAL POR RECIPROCIDAD

El Municipio también debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos Bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Es decir, cuando el Gobierno Nacional con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado, ha certificado que en ese Estado los bienes y servicios colombianos gozan de trato nacional. Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en http:/iwvnv.colombiacompra.gov.co/es/certificaciones-de- trato— nacional-por reciprocidad y su contenido ha sido verificado, de lo cual se infiere que existe trato nacional por reciprocidad con los siguientes países:

- **Argentina:** de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad si existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- **Australia**: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Australia hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- **Bolivia:** de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad si existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- **Brasil:** el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Brasil no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- **China:** de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad si existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- **Corea:** de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad si existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras

estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- **Costa Rica:** el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Costa Rica hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- **Ecuador:** el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Ecuador no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- **India:** de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad si existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- **Israel:** a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Israel en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto de los bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, lo anterior en virtud del Convenio Comercial de Cooperación Económica vigente entre los gobiernos de Israel y Colombia suscrito el día 22 de septiembre de 1986, por lo tanto, a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

- **Japón:** a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Japón en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto de los bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, por lo tanto a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

- **Malasia:** de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- **Noruega:** el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Noruega hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- **Paraguay:** a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Paraguay en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto delos bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, por lo tanto a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

- **Turquía:** de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad si existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras

estatales, por lo tanto no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- **Uruguay**: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad si existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- **Venezuela:** el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Venezuela no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad. En los casos en los cuales se ha reconocido el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad, la Administración dará a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia otorgara el puntaje adicional de que trata la Ley" 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el Articulo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en caso de que aplique.

18. MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título" por lo cual, el contratista deberá constituir garantía única que ampare los siguientes riesgos a favor del Municipio de Coper:

El municipio no exigirá las garantías como requisito para la legalización y ejecución del contrato, teniendo en cuenta el valor, forma de pago y objeto. Esto de acuerdo a lo señalado por el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

Además:

Su cuantía por tratarse de una prestación de servicios para la entidad no genera mayor desgaste y riesgo, y las actividades no generan mayores riesgos que los comunes en unos procesos de contratación, no obstante, estas deberán estar vigiladas por el supervisor para que se realicen de manera eficaz y con calidad, que eviten riesgos por su desarrollo, a la entidad.

INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a mantener libre al MUNICIPIO DE COPER - BOYACA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones de la Entidad o en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término.

Las garantías deberán ser constituidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

19. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS POSIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2.015, dentro de la ejecución del futuro contrato de suministro, en su orden se Tipificarán, Estimarán y Asignarán los siguientes riesgos previsibles por la administración.

Tipo	Descripción	Asignación
Riesgo de los precios	En caso de aumento del valor del contrato durante la ejecución.	Contratista
Riesgo en la asignación de impuestos	Al configurarse un evento impuesto durante la etapa de ejecución del contrato sobre los objetos de la futura contratación.	Entidad
Riesgo No pago de salarios y prestaciones sociales.	La imposibilidad de amparo con los instrumentos de seguridad social, con los que se garantice el cumplimiento de la futura contratación.	Contratista

20. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollara mediante la modalidad de selección con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

21. FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO

ORIGINAL FIRMADO
ING. LUISA FERNANDA MUÑOZ UMAÑA
Jefe Asesor(a) de Planeación

ELABORÓ: JENNY PAOLA CIFUENTES MELO – APOYO PLANEACIÓN MUNICIPAL
REVISÓ: LUISA FERNANDA MUÑOZ UMAÑA – JEFE ASESOR PLANEACION MUNICIPAL
APROBÓ: MARIA FERNANDA GONGORA– ASESOR (A) JURIDICO CONTRATACION